

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01142 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al nombre, identificación, y domicilio del deudor garante.

2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al en cuanto al nombre, identificación, y domicilio del representante legal del acreedor.

3. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa UGQ652), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015), el historial del vehículo, y el nombre del propietario. Requisito que no puede ser suplido con la consulta ante el RUNT.

4. Adjunte la comunicación dirigida a SORANY YAMILE NARVAEZ BURBANO, y remitida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa UGQ652; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa UGQ652 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

5. Aporte poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, dado que en el otorgado no se señala en forma clara que el poder es para solicitar la orden de retención y entrega del automotor, por ende, debe consignarse solamente los datos que permitan identificar la presente causa.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee721ac97d9aa67bae8db1bb5e329bcdcd70ae55f6b2b905f1fff5a0d251281f**

Documento generado en 27/10/2023 09:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>